

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

M. DENOMINADA " TURISMO DEL

PACIFICO , TURISMO S.A." .-

CAPITAL: \$/500.000,00 .-

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , el día diez y nueve de octubre del año mil novecientos setenta y siete , ante mí Doctor Gustavo Falconi Ledezma , Abogado y Notario del Cantón , comparecen : señor Don Pablo Benítez Contreras , de estado civil casado , Ejecutivo ; señor Don Fausto Delgado Cedeño , de estado civil casado , Ejecutivo ; señor Don Carlos Vayas , cat. , de estado civil casado , Ejecutivo ; señor Don Víctor Losada Constante y de estado civil casado , Ejecutivo ; y , señorita Doña Ilce Reyes Barroto , de estado civil soltera , empleada ; todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , por sus propios derechos , domiciliados en esta ciudad , con capacidad para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fé .- Bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima , a la que proceden con amplia libertad , para que le otorgue se presentan la minuta del tenor siguiente .-

NOTIFICACION .- En el registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar una que contenga la constitución simultánea de la Compañía Anónima que se denomine TURISMO DEL PACIFICO , TURISMO S.A. , al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los otorgantes .- Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura que contiene la constitución de una sociedad anónima

mina que se denomina **TURISMO DEL PACIFICO, TURIPAC S.A.**; los señores Pablo Benitez Contreras, casado, ejecutivo, mayor de edad; señor Fausto Delgado Cedeno, ecuatoriano, casado, ejecutivo, mayor de edad; señor Carlos Vayas, ecuatoriano, casado, ejecutivo, mayor de edad; señor Victor Lozada Constante, casado, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad; y, la señorita Pilar Reyes Barzola, ecuatoriana, soltera, empleada, mayor de edad; todos ellos con capacidad suficiente para contratar y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.--PRIMERA PARTE.-- CONSTITUCION, SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-- Los otorgantes manifiestan que han convenido unir sus capitales con el unico fin de distribuirse las utilidades y declaran su voluntad de constituir en este acto una sociedad anónima que, con un capital de quinientos mil sueros dividido en quinientas acciones de un mil sueros cada una (valor nominal), bajo la denominación de **TURISMO DEL PACIFICO, TURIPAC S.A.**, dará comienzo a sus operaciones a partir de la inscripción de esta escritura previo mandato de la Superintendencia de Compañías.-- En consecuencia individual y separadamente los accionistas señores Pablo Benitez Contreras, ha suscrito veinte acciones de Un Mil Sueros cada una; el señor Fausto Delgado Cedeno, ha suscrito diez acciones de Un Mil Sueros cada una; el señor Carlos Vayas mat, ha suscrito diez acciones de Un Mil Sueros cada una; el señor Victor Lozada Contreras, ha suscrito diez acciones de Un Mil Sueros cada una; y, la señorita Pilar Reyes Barzola, ha suscrito cuatrocientos cincuenta acciones de Un Mil Sueros cada una; habiéndose pagado así mismo en forma individual y separadamen-

te cada uno de los suscriptores los siguientes valores equi-
valentes al veinte y cinco por ciento de la suscripción he-
cha por cada uno de los accionistas .- El señor Pablo Benítez
Contreras , cinco mil sueres ; el señor Ernesto Belgado Cede-
ño , dos mil quinientos sueres ; el señor Carlos Mayas Cast ,
dos mil quinientos sueres ; el señor Víctor Izazada Constante,
dos mil quinientos sueres ; y , la señorita Eliaz Reyes Bar-
sola , ciento doce mil quinientos sueres , de tal manera que
los suscriptores han cumplido con pagar el veinte y cinco por
ciento del Capital Social de la compañía , óato es la suma de
Ciento Veinte y Cinco Mil sueres , que de conformidad con lo
dispuesto en el artículo Ciento setenta y ocho de la Ley de
Compañías , dicha suma de dinero se encuentra depositada en
cuenta especial a nombre de la compañía , bajo la denomina-
ción de Cuenta de Integración del Capital de RU YMO DEL PA-
CIFIC , S.A. C. S. de C. , en el Banco Continental de esta ciu-
dad .- El Certificado Bancario de depósito de la parte paga-
da del capital social que acompaña a la presente se pro-
colizará , conjuntamente con la escritura de constitución ;
y , luego de copiado se nos entregará para una vez constitui-
da la compañía , el Banco depositario entregue el capital in-
tegrado a los administradores que fueren designados .- Los
fundadores han tomado la resolución de pagar el veinte y -
cinco por ciento restante del capital social suscrito , den-
tro de los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la
inscripción de la escritura pública de constitución de la
Compañía .- AGENTE .- Los fundadores declaran que han cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo Ciento Cincuenta y Cu-

I
tro de la Ley de Compañías, el estatuto forma parte integrante

de este contrato.- en consecuencia, la compañía se registró

por el siguiente estatuto.- "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

ANONIMA TURISMO DEL PACIFICO, TURIPAC S.A."- CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL SO-

CIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- TURISMO DEL PACIFICO,

TURIPAC . . ., es una sociedad anónima de nacionalidad ecuator-

riana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del

Guayas, República del Ecuador, que se rige por la ley y el

presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- el objeto principal

de la compañía consiste en dedicarse a promover, fomentar,

y explotar el turismo receptivo, para lo cual podrá efectuar

todas las actos, contratos, convenciones, permitidos por

las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto

principal.- Para el cumplimiento de tales fines la compañía

podrá importar todos los equipos, materiales, aparatos, re-

puestos y accesorios que su actividad requiera.- ARTICULO

TERCERO.- El Capital social es de quinientos mil sucres di-

vidido en quinientas acciones ordinarias nominativas, de un

valor nominal de un mil sucres cada una, pudiendo emitirse títu-

los que amparen varias acciones y cuya emisión resolverá la

Junta General de accionistas.- ARTICULO CUARTO.- La Compa-

ñía no podrá emitir acciones, por un precio inferior a su va-

lor nominal, ni por un monto que exceda de su capital paga-

do.- ARTICULO QUINTO.- La acción es indivisible y confiere

a su titular legítimo la calidad de accionista.- ARTICULO

SEXTO.- La propiedad de las acciones nominal ordinarias nomi-

nativas se transfiere por la tradición del título y se prue-

be por la posesión del mismo .- ARTICULO SEPTIMO .- Los títu

los o certificados de acciones se extenderán en un Libro Ta-

lonario , correlativamente numerado .- entregado al título

o certificado al accionista , éste , suscribirá el correspon-

diente talonario .- ARTICULO OCTAVO .- Si un título o certi-

ficado de acción se extraviare o destruyere , su titular pa-

sará una comunicación en el caso de extravío detallando las

circunstancias del hecho ; y , en caso de destrucción , acom-

pañando el título o certificado destruido o lo que hubiere

quedado de él ; y , si la destrucción ha sido total indica-

do sus particulares .- el Gerente de inmediato procederá a

hacer una publicación por tres días consecutivos , en uno de

los periódicos de mayor circulación del domicilio de la com-

pañía , todo ello a costa del accionista .- transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación

se procederá a anular el título o certificado ; y , extinguién-

dose los derechos inherentes al mismo , conferirá uno nuevo

al accionista .- ARTICULO NOVENO .- En caso de aumento de

capital , los accionistas tienen derecho preferente en pro-

porción a sus acciones para suscribir el aumento , a no ser

que estuvieren en mora en el pago de la suscripción anterior .-

ARTICULO DECIMO .- Las acciones con derecho a voto , lo tig-

nen en relación por su valor pagado .- Si un título o certi-

ficado amparara más de una acción se considerará por este

título tantos votos cuantas acciones represente el título o

certificado .- Cada acción pagada de un valor nominal de un

mil sueros , equi-valdrá a un voto .- ARTICULO DECIMO PRIMERO

.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta

ños , el mismo que comenzará a decurrir desde la inscripción

en el Registro Mercantil .- Podrá reducirse o ampliarse este
plazo de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Ac-
cionistas .- CAPITULO SEGUNDO .- DE LOS ACCIONISTAS Y SUS DE-
RECHOS .- ARTICULO PRIMERO SEGUNDO .- Accionista es el titular
legítimo de la acción y sus derechos fundamentales son los si-
guientes : a) La calidad de socio ; b) Participar en los benefi-
cios sociales y en la distribución del acervo social en ca-
so de liquidación de la Compañía ; c) Intervenir en las Jun-
tas Generales de Accionistas , personalmente , o por medio de
personas extrañas , mediante poder legalmente otorgado ante
Notario , y votar ; d) a que se le confiera copia certifica-
da de los Balances , Cuentas de Pérdidas y Ganancias, de la
memoria o informe de los administradores , Comisarios , y de
las actas de la Junta General ; e) Integrar los órganos de
administración y fiscalización ; f) Gozar de preferencia pa-
ra la suscripción de acciones en caso de aumento de Capital,
y en proporción a sus acciones ; g) Negociar libremente las
acciones ; h) Impugnar las resoluciones de la Junta General
y oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se
considere suficientemente informado ; i) Pedir a los Admi-
nistradores o Comisarios de la Compañía que convoquen a Jun-
ta General si dentro del primer trimestre posterior a la fien-
lización del ejercicio económico , no se hubiere conocido el
Balance y distribución de utilidades ; j) Denunciar por es-
crito ante el Comisario , los hechos que estime irregulares
en la administración ; k) Todos los demás que señalen las Le-
yes vigentes ; y , los que se llegaren a establecer en el fu-

turo .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- El accionista o accionis-

tas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital

ocial , en cualquier tiempo , podrán pedir que se convoque

a Junta General dirigiéndose por escrito a los Administrado-

res , puntualizando los asuntos que deben contener la convo-

catoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO .-Las decisiones de la Jun-

ta General de accionistas pueden ser impugnadas dentro del

plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del acuer-

do o resolución, por el accionista o accionistas que repre-

sentan el veinte y cinco por ciento del Capital ocial paga-

do.- Habrá apelación cuando los reclamantes que representen

el veinte y cinco por ciento del capital pagado no hayan con-

currido a Junta General o hayan dado su voto en contra; debien-

do, al deducir la demanda ante la Honorable Corte Superior,

puntualizar el precepto infringido o perjuicio causado; pero

no podrán apelar de las resoluciones que establezcan respon-

bilidades de los Administradores.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Falta de Comisario , y si los Administradores no convocan a

Junta General dentro de los quince días contados desde el

hecho de la ausencia para hacer la designación, o si ésta

no se hiciere, cualquier accionista podrá dirigirse al Super-

intendente de Compañías pidiéndole que lo designe.- Cuando

los Comisarios sean tres o más, el accionista que represente

el veinte y cinco por ciento del Capital ocial pagado o si

no está de acuerdo con la designación, podrá pedir que se

designa un Comisario por la minoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Si no hubiere acuerdo de transformación cualquier accionis-

ta, no estando conforme, podrá separarse de la Compañía exi-

giendo el reembolso del valor de sus acciones.--El Balance

relativo al reembolso podrá ser impugnado en el plazo de treinta

o días contados a partir de la fecha de expedición de dicho

Balance.-- CAPITULO TERCERO.-- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.--

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-- El Gobierno y administración de la

Compañía se realiza a través de la Junta General de Accio-

nistas, el Presidente, el Gerente y el Comisario.-- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-- ARTICULO DECIMO OCTAVO.--

La Junta General integrada por los accionistas, legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.--

ARTICULO DECIMO NOVENO.-- Las Juntas Generales, con dos

clases: Ordinaria y Extraordinaria.-- las primeras se reu-

nirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,

las extraordinarias, cuando fueren convocadas para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria.-- ARTICULO VI

GOBIERNO.-- La Junta General tiene poder para resolver todos

los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar

las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la com-

pañía.-- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-- La Junta General, sea

ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa me-

diante publicación en uno de los periódicos del domicilio

principal y con ocho días de anticipación por lo menos al fi-

jado para la reunión.-- El o los Comisarios serán especiales

individualmente convocados.-- La convocatoria debe señalar

el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-- La Junta Ge-

neral Ordinaria podrá deliberar la suspensión y renovación

de los administradores y más miembros de los organismos de

I

000 06

1 administración aunque el asunto no conste en el orden del
2 día .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Habrá quórum para cons-
3 tituirse la Junta General de accionistas en primera convoca-
4 toria si está representado por los concurrentes a ella cuan-
5 do menos la mitad más uno del capital pagado .- ARTICULO VI-
6 GESIMO DECIMO .- Si la Junta General no pudiere reunirse en
7 primera convocatoria deberá realizarse una segunda convoca-
8 toria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fe-
9 cha fijada para la primera reunión .- En esta segunda convo-
10 catoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la pri-
11 mera , pero , se expresará esta , que la Junta se reunirá
12 con el número de accionistas presentes .- ARTICULO VIGESIMO
13 CUARTO .- La Junta General de accionistas se entenderá conve-
14 cada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
15 en cualquier lugar , dentro del territorio nacional para tra-
16 tar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capi-
17 tal social pagado y los asistentes , que autorizarán el acto,
18 acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- ARTICULO
19 VIGESIMO QUINTO .- Las sesiones de las Juntas Generales, es-
20 tarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará
21 como Secretario el Gerente .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- La
22 mayoría de cualquier votación la constituye la mitad más uno
23 del capital social pagado concurrente a la sesión .- Las vo-
24 tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .-
25 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- El acta deliberatorio de acuer-
26 dos y resoluciones de la Junta General , será aprobada en la
27 misma sesión , o más tardar dentro de los quince días poste-
28 riores a la reunión de la Junta , debiendo ser asentada en el

Libro de Actas , legalizada con la firma del Presidente y del

Secretario .- ARTICULO VIGINTIMO OCTAVO .- Son atribuciones

de la Junta General , las que establecen las Leyes Constitucio-

nes y en especial las siguientes : a) Nombrar Presidente ,

Vice-Presidente , Gerente y Subgerente por un período de cin-

co años y señalarles su remuneración ; b) En caso de falta defi-

nitiva por fallecimiento , renuncia o excusa de cualquier fun-

cionario de la compañía , llamar sus vacantes temporalmente.

Cualquier designación que se hiciere habiendo concurrido a de-

currir un período de duración fija , se entenderá hecha solo

por el tiempo que falte hasta la expiración del plazo del fun-

cionario que dejó la vacante ; c) Nombrar y remover a los miembros

de los organismos administrativos o a cualquier otro funciona-

rio ; d) Conocer anualmente los cuentas , el balance , compro-

bantes y documentos y los informes que presenten los adminis-

tradores ; y cualquier otro funcionario acerca de los negocios

sociales , y dictar su resolución ; e) Resolver sobre la dis-

tribución de utilidades a los accionistas en proporción al va-

lor pagado de sus acciones , deduciendo los fondos de reserva

legal y especial ; f) acordar el establecimiento de agencias

y sucursales ; g) acordar la modificación del contrato social,

interpretar y reformar el presente estatuto , contando para

ello con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital

social pagado .- DEL PRESIDENTE .- ARTICULO VIGINTIMO NOVENO.-

La Compañía tendrá un Presidente , accionista o no , elegido

por la Junta General de Accionistas .- ARTICULO VIGINTIMO.-

Son atribuciones del Presidente además de las que le confieren

las Leyes , las siguientes : a) Conocer , Presidir y dirigir

las sesiones de Junta General de accionistas y conjuntamente

te con el Gerente- secretario , suscribir las correspondien-

tes actas ; b) suscribir conjuntamente con el Gerente, los

títulos de las acciones o certificados de las Junta ; c)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones , acuerdos y resol-

ciones de las Juntas Generales ; d) Supervigilar la marcha

de los negocios sociales ; e) Todas las demás que la Junta

General acordaren otorgarle .- ARTICULO TERCERO. UNO PRIMERO.-

En caso de ausencia del Presidente por cualquier causa, se-

rá subrogado por el Vicepresidente .- DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTICULO TERCERO. UNO SEGUNDO .- La Compañía tendrá un Vicepre-

sidente , accionista o no , elegido por la Junta General de

accionistas , con iguales poderes o atribuciones que el pre-

sidente , facultades que las ejercerá cuando subrogue a di-

cho funcionario .- DEL GERENTE .- ARTICULO TERCERO. UNO TERCERO

.- La Compañía tendrá un Gerente , accionista o no , ele-

gido por la Junta General .- ARTICULO TERCERO. UNO CUARTO.-

Además de las contempladas en la Ley , son atribuciones del Ge-

rente , las siguientes : a) Representar judicial y extraju-

dicialmente a la compañía ; b) administrar los negocios de

la compañía con las limitaciones constantes en la Ley ; c)

abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, depositar

en ellas los valores y dinero de la misma , firmar los che-

ques que se giran contra tales cuentas sin limitación de mon-

to ; d) Conferir poderes especiales , con las facultades que

sean necesarias para la debida defensa de los intereses y -

bienes de la compañía ; e) amplia facultad para celebrar a

nombre de la compañía contratos de toda clase y descripción

así como para obligarla específicamente ; f) Podrá recibir dine-

ro , comprar productos , mercancías , valores , acciones ,

bienes muebles e inmuebles en la forma que considere conve-

niente para la sociedad ; g) Podrá recibir garantías que e-

timo necesarias , así como otorgarlas , cobrar y recibir di-

nero , productos o cualquier otra cosa que se le deba a la

compañía , extendiendo los debidos recibos o cancelaciones ;

h) Firmar conjuntamente con el residente los títulos o certifi-

cados de acciones ; i) Firmar las convocatorias a Junta Gene-

ral ; j) Autorizar con su firma , los actos de sesiones de

la Junta General llevando con el debido cuidado los libros

correspondientes ; k) Actuar solicitudes , pedimentos y de-

más documentos relativos a la administración de la Compañía ;

m) Firmar , certificando las copias que se le soliciten de

acuerdo con la Ley ; n) Formular informes y presupuestos que

tengan relación con los negocios de la compañía y presentar-

los a la Junta General para su aprobación ; ñ) Comprobar los

inventarios , balances , estados de caja , montos de utilida-

des y/o pérdidas ; o) Ejercer las demás atribuciones contem-

pladas en la Ley y en el presente estatuto ;- ARTICULO TREINTA UNO

QUINTO .- La Compañía tendrá un subgerente , accionista o no,

elegido por la Junta General de accionistas , con iguales fa-

cultades y deberes que el Gerente , los que ejercerá cuando

subrogue en sus funciones al gerente .- DE LOS COMISARIOS .-

ARTICULO TREINTA Y DOS .- Habrá uno o más Comisarios , accio-

nistas o no , temporales o móviles , que serán designados por

la Junta General por un año , pudiendo ser reelegidos inde-

finidamente .- ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Comisario a

1 más de tener derecho ilimitado a la inspección y vigilancia
2 de todas las operaciones sociales de la Compañía tendrá las
3 siguientes atribuciones : a) Fiscalizar en todas sus partes la
4 administración de la Compañía ; b) exigir al Gerente la en-
5 trega de un balance mensual de comprobación , con los infor-
6 mes adicionales que considere conveniente para su ilustración ;
7 c) examinar , cuando menos , cada tres meses , los libros y
8 papeles de la Compañía en los estados de Caja y Cartera ; d)
9 Revisar el balance , la cuenta de pérdidas y ganancias , y -
10 los anexos que deben reflejar la situación financiera del e-
11 jercicio según aparezca de las anotaciones de los libros , o
12 fin de formular un informe especial con las observaciones y
13 sugerencias que considere pertinentes , debiendo entregar al
14 Gerente para que dicho funcionario dentro de los plazos le-
15 gales lo ponga a disposición de los accionistas de la Compa-
16 ñía y luego lo pase a la Junta General de accionistas ; e)
17 Convocar de urgencia a Junta General de accionistas o solici-
18 tar al Gerente que haga constar en el orden del día previo
19 a la convocatoria , los puntos que crea conveniente ; f) asis-
20 tir con voz informativa a las Juntas Generales , presentar
21 las denuncias que reciba y proponer motivadamente la renuncia
22 de los administradores .- ARTICULO TRIGESIMO (CT VO .- Es pro-
23 hibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia ,
24 directa o indirectamente , con la compañía ; y , de tener in-
25 terés opuesto al de la Compañía , se abstendrá de toda inter-
26 vención bajo pena de responder por los daños y perjuicios
27 que ocasionare .- CAPITULO CUARTO .- RESOLUCION Y LIQUIDACION .-
28 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- La Compañía se disolverá y en-

trará en liquidación además de en los casos contemplados en la
Ley , en los siguientes : UNO .- Por expiración del plazo pa-
ra el cual fué constituida , si no se lo prorrega ; DOS.-Por
resolución de la Junta General de accionistas cuando a ella
hayan concurrido el ochenta por ciento del Capital social
pagado ; y , TERCER .- Por fusión o absorción .- ARTICULO CU-
RIGESIMO .- Si la Ley no hubiere establecido la manera de re-
solver cualquier asunto contemplado en el presente estatuto ,
la Junta General adoptará cualquier procedimiento y en espe-
cial , en caso de liquidación nombrará liquidador determinando
sus funciones .- TERCER .- Los fundadores autorizamos al se-
ñor Doctor Juan de Dios Morales Arauco , para pedir la aproba-
ción y suscribir las peticiones que se hagan necesarias para
concluir con los trámites legales .- CUARTA .- Acompañamos a
la presente minuta los certificados a los que se refiere el
literal d) del artículo Ciento cincuenta y seis de la Ley de
Impuesto a la Renta .- (firmado) J. D. Morales A..y Abogado.-
registro Número doscientos treinta y nueve.- Hasta aquí la mi-
nuta .- Pueden agregarse Carta del Banco y Certificados de no
deber al Fisco.- esta escritura está exonerada del pago de Im-
puestos .- Los otorgantes aceptan la minuta .- Leída esta es-
critura de principio a fin , por mí el Notario , en alta voz,
a los otorgantes ; éstos la aprueban y suscriben conmigo en
unidad de acto .- Ley fé .- (firmado) Pablo Benites .- (
firmado) Renato Delgado C..- (firmado) Carlos Vayas A..-(fir-
mado) Víctor Lenada C..- (firmado) Pilar Reyes B..- (firmado)
Doctor Gustavo Falconí Ledesma .- Notario Público .- B-440
CONTINENTAL .- Guayaquil , Septiembre veinte y nueve de mil no

vecientos setenta y siete .- Certifiquemos que hemos recibido
los siguientes aportes en numerario , para depositar en la
Cuenta de Integración de Capital de la Compañía TURISMO DEL
PACIFICO (TURIPAC) SOCIEDAD ANONIMA , abierta en nuestros
libros .- ACCIONISTAS .- VALOR DEPOSITADO .- Señorita Pilar
Reyes Barnola : Ciento doce mil quinientos sueros .- Señor
Pablo Benites Contreras : cinco mil sueros .- Señor Fausto
Dalgado Cedeno : dos mil quinientos sueros .- Señor Carlos
Vayas mat : dos mil quinientos sueros .- Señor Víctor Lona-
da Constante : dos mil quinientos sueros .- Ciento Veinte y
Cinco mil sueros .- En consecuencia , el total de la aporta-
ción recibida es de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES, su-
ma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los
Administradores que hubieren sido designados por ésta , des-
pués que la Superintendencia de Compañías nos comunique que
la antes mencionada se encuentra debidamente constituida ,
previa entrega a nosotros del nombramiento de Administrador,
con la correspondiente constancia de su inscripción , es de-
cir a la vista de estos documentos .- (firmado) Firma ilegí-
ble .- Licenciado Juan Sala Larreta .- Gerente .- mej.-Señor
Jefe Provincial de Recaudaciones : Sirvase disponer se me
confiera un certificado en que conste que el señor Pablo Ma-
riano Benites Contreras , no debe impuestos al Fisco .- Con-
ferido que sea , se me entregue .- Justicia , etcétera.- (
firmado) A. Cedeno L.- Angel Cedeno Zambrano .- LA JEFATURA
DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICA : Que el señor Beni-
tes Contreras , Pablo Mariano poseedor de las cédulas de I-
dentidad Número 09-0317.058-7 y Tributaria Número 007096 se

adenda impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil ,

diez de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- (firma-

do) Firmas ilegibles .- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.

Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Válido para Constitución

de Compañía .- Hay un sello .- Señor Jefe Provincial de Re-

caudaciones .- Sirvase Usted disponer se me confiera un cer-

tificado en que conste que el señor Fausto José Delgado Cede-

ño , no debe impuestos al Fisco .- Conferido que sea , se me

entregue .- Justicia , etcétera .- (firmado) A. Cedeño Z.-

Angel Cedeño Zambrano .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL

GUAYAS .- CERTIFICADO : Que el señor Delgado Cedeño , Fausto

José poseedor de las Cédulas de Identidad Número 09-0050.927-4

y Tributaria Número 489648 no adenda Impuestos en esta Jefatura

a la fecha .- Guayaquil , diez de Octubre de mil novecientos

setenta y siete .- (firmado) Firmas ilegibles .- (firmado)

Almagro Velásquez Cevallos .- Jefe de Recaudaciones del Gua-

yas .- Válido para Constitución de Compañía .- Hay un sello.-

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones .- Sirvase disponer

se me confiera un certificado en que conste que el señor Carlos

Alberto Vayas Amat , no debe impuestos al Fisco .- Conferido

que sea se me entregue .- Justicia , etcétera .- (firmado.)

A. Cedeño Z.- Angel Cedeño Zambrano .- LA JEFATURA DE RECAU-

DACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICADO : Que el señor Vayas Amat,

Carlos Alberto poseedor de las cédulas de Identidad Número

09-0275.490-2 y Tributaria Número 002359 no adenda impuestos

en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil , diez de Octubre

de mil novecientos setenta y siete .- (firmado) Firmas ileg-

bles .- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos .- Jefe de Re-

1 emendaciones del Guayas .- Válido para Constitución de Compa-
2 ñía .- Hay un sello .- Señor Jefe Provincial de Recaudacio-
3 nes .- Sirvase ordenar se me confiera un certificado en que
4 conste que el señor Víctor Hugo Losada Constante , no debe
5 impuestos al Fisco .- Conferido que sea , se me entregue .-
6 Justicia , etcétera .- (firmado) A. Cedeño Z.- Angel Cedeño
7 Zambrano .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTI-
8 FICA : Que el señor Losada Constante , Víctor Hugo poseedor
9 de las cédulas de Identidad Número 09-049.001-5 y Tributaria
10 número 026809 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.
11 Guayaquil , diez de Octubre de mil novecientos treinta y siete
12 .- (firmado) Firmas ilegibles .- (firmado) Almagro Velás-
13 ques Cevallos .- Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Válido
14 para constitución de Compañía .- Hay un sello .- Señor Jefe
15 Provincial de Recaudaciones .- Sirvase disponer se me confiera
16 un certificado en que conste que Elsa Pilar Reyes Barnola ,
17 no debe impuestos al Fisco .- Conferido que sea , se me en-
18 tregue .- Justicia , etcétera .- (firmado) A. Cedeño Z.- An-
19 gel Cedeño Zambrano .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA-
20 YAS .- CERTIFICA : Que el señor Reyes Barnola , Elsa Pilar
21 poseedor de las cédulas de Identidad Número 12-0057.081-6 y
22 Tributaria Número 487857 no adeuda impuestos en esta Jefatura
23 a la fecha .- Guayaquil , diez de Octubre de mil novecien-
24 tos treinta y siete .- (firmado) Firmas ilegibles .- (firma-
25 do) Almagro Velásques Cevallos .- Jefe de Recaudaciones del
26 Guayas .- Válido para Constitución de Compañía .- Hay un se-
27 llo .- Anendado: atribuciones.- Vale.
28 Se otor-

1 **gó ante mí en fé de ello confiere esta TERCERA COPIA, que**
2 **sello y firma el día de su otorgamiento .-**

3
4
5
6
7 **CERTIFICO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 7642,**
8 **dictada el diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete por el Se-**
9 **ñor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fo-**
10 **jas 12.465 a 12.483, número 932 del Registro Mercantil, Libro de Industria**
11 **les y anotada bajo el número 31541 del Repertorio.- Guayaquil, a catorce -**
12 **de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercan-**
13 **til.**

14 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
15 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

16 **CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta**
17 **escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-**
18 **tado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el -**
19 **Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número**
20 **878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Gua-**
21 **yaquil, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El Re-**
22 **gistrador Mercantil.-**

23 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
24 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

25 **CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación**
26 **a la Cámara de Industrias de la Compañía "TURISMO DEL PACIFICO, TURI**
27 **PAC S.A.".- Guayaquil, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y**
28 **siete.- El Registrador Mercantil.-**

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

